

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RAD 110014003009-2021-395-00

Naturaleza proceso: Divisorio

Demandante: Marlene Aguilera

Demandado: Campo Agudelo

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. De conformidad con los artículos 84, numeral 1° y, 74 del C. G del P., alléguese poder especial conferido al profesional del derecho para adelantar la presente demanda dirigido al **JUEZ DE CONOCIMIENTO**.

2. Indique el domicilio del demandado (art.82, numeral 2 del C. G de P).

3. Aclare, adecue o excluya las pretensiones 4° y 5° de la demanda en el sentido de indicar si lo pretendido es a título de medidas cautelares. Téngase en cuenta que, en los asuntos como el que ocupa la atención lo procedente es decretar la inscripción de la demanda más no su embargo, cuyo secuestro se ordenará en la providencia que decreta la venta de la cosa común (art. 82 numeral 4°, art. 409 y 592 ib.).

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, podrán remitirse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ